

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Guillermo Hernán L .

Surge de su exposición que, con anterioridad al inicio de estas actuaciones, denunció que una persona habría utilizado su identidad en ocasión de haber alquilado una vivienda en esta Capital con un documento falso. También refiere haber recibido una intimación de Hugo L en la que le solicita la devolución del dinero entregado por un mes de alquiler y depósito respecto a ese mismo inmueble. Agrega que personas de nacionalidad venezolana habían publicado en la red social *Facebook* las defraudaciones relacionadas con la locación de aquél departamento, y uno de ellos habría denunciado el hecho en una comisaría en esta jurisdicción (fs. 1/2).

Además, habían utilizado su documento para realizar compras a través de internet, y continúan realizando transacciones a su nombre en distintas localidades de la provincia de Buenos Aires. Afirmo que presentó una denuncia ante la justicia nacional luego de haber tomado conocimiento de su condición de deudor respecto a un crédito para la compra de dos motocicletas en esta ciudad. También, habrían solicitado otros créditos en distintas financieras. A su vez, niega haber realizado compras y solicitado créditos en los comercios que surgen de la base de datos de Veraz y del informe de la firma Nosis (fs. 7/13 y 66/71).

Con base en el informe del Registro Nacional de la Personas, el juez de garantías al calificar los hechos en las figuras de uso de documento público falso y estafa, declinó su intervención a favor de la justicia federal de esta ciudad, por haber sido utilizado ese instrumento en esta jurisdicción (fs. 72/5).

El magistrado federal rechazó esa atribución por prematura, al no haberse delimitado los hechos objeto de investigación, en especial cuando el denunciante habría referido presuntas defraudaciones en territorio bonaerense (fs. 82/4).

Con la insistencia del declinante y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 87/8)

Tiene establecido el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que atento el carácter federal que reviste un documento público nacional de identidad (Fallos: 308:2522, 310:1696 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso y, que la circunstancia de que se hubiera utilizado fotocopias de ese instrumento habilita de igual modo la jurisdicción federal (Fallos: 333:724).

Por otra parte, si las conductas encuadran en el delito de estafa mediante la falsificación o el uso de documento falso (Fallos: 317:1021; 318:2672 y 323:140), deben ser investigadas por los tribunales con jurisdicción en el lugar donde se hizo valer el documento incriminado (Fallos: 339: 1439).

Desde esta perspectiva, atento que en un comercio de esta ciudad se habría utilizado la copia de un documento nacional falso para la adquisición de un motovehículo y su posterior inscripción a nombre del denunciante –delito que habría sido denunciado ante la justicia nacional–, opino que debe conocer la jurisdicción federal de esta Capital respecto a ese hecho acreditado con la documentación agregada a fojas 66/8.

En cuanto a los demás hechos, las declaraciones del denunciante no resultan suficientes, a esta altura de la investigación, para la solución de la contienda (Fallos: 329:4345 y 4347), pues no se encuentran acreditadas aún las jurisdicciones donde habría sido utilizado el documento nacional de identidad apócrifo o fotocopias de ese instrumento, circunstancia que habilitaría la intervención del fuero de excepción (Fallos:

N.N. s/ uso de documento público falso
CSJ 2454/2018/CS1

329:6050 y 333:724), razón por la que estimo que corresponde al juez provincial, que previno, continuar la investigación, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos.

ES COPIA

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.
EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación